

REAL DECRETO 355/2024 de 2 de abril, de obligado cumplimiento a partir del 1 de julio de 2024

Anexo VII. Medidas mínimas de seguridad a implantar en los ascensores existentes

09.05.2024 resumen interno v0



Ascensors **Camprubí** +90 anys
des de 1929



Nivelación deficiente Seguridad y accesibilidad

Precisión de parada de al menos $\pm 10\text{mm}$ y precisión de nivelación de $\pm 20\text{mm}$ con desaceleraciones menores a la gravedad:

- Cuando se cambie el grupo tractor
- 6 meses en caso de accidente por falta de nivelación
- En los ascensores eléctricos de 1 velocidad, 1 año después de la primera inspección periódica

INSTALAR CUADRO DE MANIOBRA CON VVVF



Protección del usuari@ contra el cierre de puertas durante la entrada o salida de la cabina con puertas automáticas en los relanos

Incorporar un dispositivo de protección que cubra desde 25mm hasta 1.600mm de altura sobre la pisadera de la cabina:

- 6 meses en caso de accidente por cierre de puertas
- 1 año después de la primera inspección periódica

INSTALAR CORTINA DE FOTOCÉLULAS



Protección del usuario/a contra los movimientos ascendentes incontrolados de la cabina y los movimientos incontrolados de cabina en reposo y puertas abiertas

- Obligación de incorporar estos dispositivos de seguridad cuando se cambien simultáneamente el grupo tractor (eléctrico o hidráulico) y el cuadro de maniobra

INSTALAR DISPOSITIVO DE BLOQUEO DE LA CABINA EN REPOSO

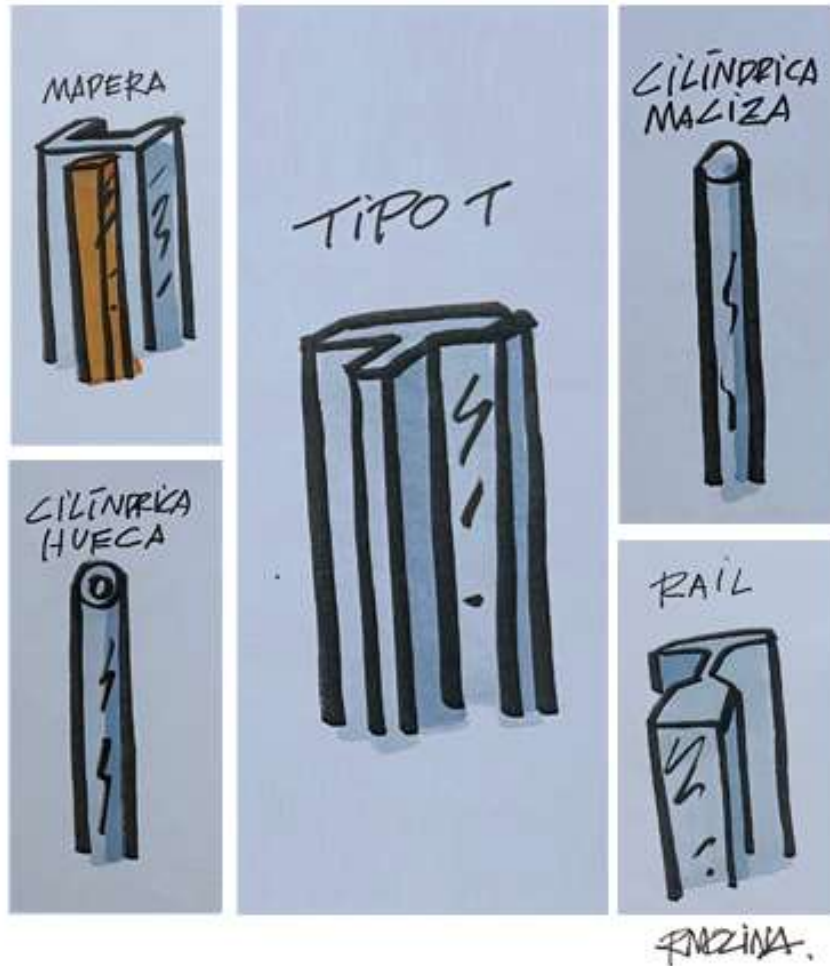


Comunicación bidireccional en cabina Rescate de usuari@s atrapad@s

Los ascensores que no dispongan de comunicación bidireccional deberán Incorporar un dispositivo de comunicación accesible a personas con discapacidad según norma UNE EN 81-70+A1 (*)

- 1 año después de la primera inspección periódica

INSTALAR TELEFONÍA



Sustitución de guías

En los ascensores existentes salvo aquellos catalogados como patrimonio histórico artístico (*), se deberán sustituir las guías de cabina y las guías de contrapeso que dispongan de dispositivos paracaídas por guías tipo “T”:

- Para ascensores instalados con anterioridad al 6 de septiembre de 1952:
 - 3 años después de la primera inspección para guías de madera y cilíndricas huecas
 - 6 años después de la primera inspección para guías de rail y cilíndricas macizas
- Para ascensores instalados entre el 6 de septiembre de 1952 y el 1 de abril de 1967:
 - 3 años después de la primera inspección para guías de madera y cilíndricas huecas
 - 8 años después de la primera inspección para guías de rail y cilíndricas macizas
- Para ascensores instalados a partir de 1 de abril de 1967:
 - 10 años después de la primera inspección

INSTALAR GUÍAS TIPO “T” EN CABINA Y CONTRAPESO CON PARACAIDAS



Dispositivos de control de carga

Se instalarán siempre que sea técnicamente viable y no implique la sustitución del cuadro de maniobra:

- 1 año después de la primera inspección periódica
- Cuando se sustituya el cuadro de maniobra
- En ascensores catalogados en los que no se haya sustituido las guías, reduciendo al 50% su carga nominal (*)

INSTALAR PESACARGAS

Contrapeso

Los ascensores existentes salvo aquellos con marcado CE o contrapesos de ascensores catalogados como histórico artístico han de cumplir los apartados 5.4.11 y 5.7.1 de la norma UNE EN 81-20.

Deberán adoptarse las medidas necesarias para que los contrapesos y su sistema de guiado puedan ser inspeccionados en todo el recorrido.

SUSTITUIR GUÍAS CONTRAPESO DE ÁNGULO Y CILÍNDRICAS POR GUIAS TIPO “T”

SUSTITUIR CABLES GUÍA CONTRAPESO POR GUÍAS TIPO “T”

TRASLADAR CONTRAPESO AL HUECO DE LA CABINA